

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica OTEIMA, reunido en su Sesión Ordinaria, celebrada el día ..., en uso de las atribuciones legales y reglamentarias, **APROBÓ: el Reglamento del Consejo de Investigación de la Universidad Tecnológica OTEIMA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento rige la estructura y funcionamiento del Consejo de Investigación de la Universidad Tecnológica OTEIMA (CIUTO).

Artículo 2: La investigación y desarrollo universitario tendrá por finalidad el fomento y auspicio de la producción de conocimientos e innovación científica, gerencial, social y tecnológica, así como su adaptación y aplicación a las condiciones particulares de la región y el país.

Artículo 3: La creación, avance, innovación o adaptación de conocimientos se harán en interés del desarrollo local, regional, nacional e internacional; en general del desarrollo autónomo del país y para beneficio de sus grandes mayorías.

Artículo 4: Los objetivos de la Investigación Universitaria son:

- a) Contribuir al avance del saber, mediante creaciones originales que permitan alcanzar el desarrollo científico, gerencial, social, humanístico y tecnológico a través de la innovación teórica y/o metodológica.
- b) Contribuir a la solución de problemas locales, nacionales e internacionales.

Artículo 5: La planificación de la investigación se hará fundamentalmente tomando en consideración, las prioridades de desarrollo definidas en líneas estratégicas institucionales, así como en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de los diferentes organismos de investigación.

Capítulo II

Atribuciones del Consejo de Investigación

Artículo 6: La investigación en la UTO será dirigida y organizada por el Consejo de Investigación (CIUTO), adscrito al Vicerrectorado y del cual dependerán los distintos organismos internos de investigación.

Artículo 7: El CIUTO tiene como finalidad estimular, definir, planificar, coordinar y supervisar toda la Investigación que ejecuta la Universidad en el campo científico, gerencial, social y tecnológico en vinculación con las áreas del saber de sus programas académicos.

Artículo 8: El propósito fundamental del CIUTO es convertir a la UTO en un centro de pensamiento estratégico, producción de conocimiento e investigación aplicada para las áreas y ámbitos de influencia institucionales y para la región occidental del país.

Artículo 9: El CIUTO, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Definir y formular las políticas de investigación de la UTO
- b) Establecer los lineamientos y estrategias para el cumplimiento de las políticas de investigación.
- c) Propiciar el desarrollo de la infraestructura necesaria para la investigación.
- d) Procurar la más estrecha vinculación entre los cursos de pre y posgrado con los proyectos y actividades del Instituto, Centros y Unidades de Investigación, de

modo que la formación académica contribuya con la sustentación del CIUTO.

- e) Establecer criterios para la formulación, supervisión y evaluación de proyectos y actividades vinculadas a la investigación.
- f) Vincular los programas de investigación científica, gerencial, social, humanística y tecnológica con otros organismos públicos y privados en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- g) Propiciar la divulgación del conocimiento que se genere en la UTO
- h) Promover la gestión sustentable de los productos y conocimientos generados por las investigaciones desarrolladas en la UTO.
- i) Establecer y promover mecanismos para la consecución de recursos financieros y colaboraciones para las actividades de investigación.
- j) Propiciar el resguardo y protección de los derechos de propiedad que la Institución y los miembros de la comunidad universitaria puedan tener sobre los productos y aportes intelectuales originados de las actividades de investigación desarrolladas en la UTO, de acuerdo a las leyes nacionales y acuerdos internacionales que rigen esta materia.

Artículo 10: El CIUTO tendrá competencias para definir y proponer las normativas que considere conveniente para apoyar sus objetivos y actividades.

Artículo 11: El CIUTO estará integrado por:

- el Rector, quien lo presidirá,
- el Vicerrector, quien lo dirigirá,
- el Director o Coordinador de Investigación,
- el Decano o Coordinador de Facultad o Programa,
- el Director o Coordinador de los Centros de Investigación adscritos, o a quienes ellos designen como representante.

Artículo 12: Son competencias del Director del CIUTO, las siguientes:

- a) Convocar y asistir a las sesiones del CIUTO.

- b) Elaborar las minutas, actas, acuerdos, resoluciones, correspondencias y su respectivo seguimiento y/o cualquier otro documento oficial del CIUTO.
- c) Las demás que le sean asignadas por el CD-GCU

Artículo 13: El CIUTO realizará, por lo menos una sesión ordinaria mensual y las extraordinarias que fueren necesarias por iniciativa de su Presidente o Director, ante una eventualidad de urgencia o por solicitud escrita de alguno de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones tomados por el CIUTO deberán ser refrendados en la siguiente sesión del CGU-CD e incluidas en su respectiva acta.

Capítulo III

Del Instituto de Pensamiento Estratégico e Investigación Aplicada de la Universidad Tecnológica OTEIMA

Artículo 14: El Instituto de Pensamiento Estratégico e Investigación Aplicada de la UTO (IPEIA) es la entidad con mayor rango académico responsable del desarrollo de investigaciones del ámbito e interés de la institución; estará presidida por el Vicerrector y tendrá como función fundamental la generación de conocimientos a través de la investigación en todas sus manifestaciones.

Artículo 15: Los Centros y Unidades de Investigación son las entidades operativas ejecutoras de los proyectos y actividades derivadas de la investigación.

Artículo 16: Un Centro de Investigación se constituye alrededor de Unidades de Investigación definidas y planificadas a través de proyectos ejecutados, en progreso o planificados y en donde se congregan al menos dos (2) Unidades de Investigación.

Artículo 17: La Unidad de Investigación la podrá formar un investigador

responsable de un proyecto o de un grupo de al menos tres (3) investigadores activos (incluye docentes y estudiantes de pre o postgrado) congregados alrededor de al menos un proyecto debidamente aprobado por su Centro de adscripción. Las Unidades de Investigación desarrollarán la promoción, divulgación, capacitación y ejecución de proyectos y actividades de investigación en conjunto con las distintas instancias organizativas de la institución. Algunas de las actividades de investigación prevista de ejecutar a través de las unidades son:

- Proyectos de investigación
- Cátedras virtuales permanentes
- Conferencias y Webinars promocionales
- Capacitaciones

Artículo 18: El CIUTO definirá la Política Institucional de Investigación a través de la cual el IPEIA desarrollará las actividades y proyectos de investigación en el ámbito de interés de la institución y como aportes de solución a las problemáticas y demandas de la región y el país. La funcionalidad del IPEIA será desarrollada a través de un Protocolo Institucional de Investigación (anexo 1) y su estructura organizacional estará definida en el organigrama de la UTO (anexo 2).

Capítulo IV

De la Política y Protocolo Institucional de Investigación

Artículo 19: La Política Institucional de Investigación, definida en el Estatuto de la UTO siembra bases para la producción y gestión de un conocimiento válido y pertinente a la institución y su área de influencia, a través del pensamiento estratégico y la investigación aplicada que desarrollar y consolidar iniciativas y proyectos de investigación que se construyan y perduren a lo largo del tiempo, mientras la necesidad y su utilidad sigan vigentes.

Artículo 20: La prioridad de la Política Institucional de Investigación es crear los espacios para distintos escenarios de producción de conocimiento e investigación, así como propiciar la vinculación entre los proyectos y la producción de conocimiento con los planes de desarrollo institucionales y de la región occidental y del país.

Artículo 21: La Política Institucional de Investigación se instrumentará a través de un Protocolo de Investigación, cuyo propósito principal es motivar, facilitar y consolidar trabajos de investigación pertinentes, útiles, valiosos, que se correspondan a los grados académicos de cada estudiante-investigador y conviertan a la investigación en una herramienta útil para crear conocimiento oportuno y productivo.

Artículo 22: El Protocolo de Investigación UTO propiciará un ambiente favorable para la inserción temprana de estudiantes y docentes en investigaciones aplicadas, vinculadas a los planes de desarrollo regional y que den respuesta a las necesidades y problemáticas de las comunidades, instituciones y empresas del ámbito de influencia institucional.

Artículo 23: El Protocolo de Investigación de la UTO debe generar habilidades y actitudes en los docentes, tutores y asesores para luego extenderlas a los estudiantes. Se debe iniciar promoviendo capacitaciones en los fundamentos conceptuales y herramientas metodológicas que se aplican en cualquier ámbito investigativo para crear una cultura de investigación y para la búsqueda del conocimiento y resolución de problemas, a través de:

- a) Detectar áreas y problemáticas de investigación.
- b) Realizar análisis de causalidad multifactorial.
- c) Seleccionar la problemática a abordar.
- d) Delimitar el contexto del problema y de la investigación.
- e) Desarrollar los fundamentos conceptuales, históricos y legales.

f) Definir niveles y metodologías de abordaje investigativo.

Artículo 24: El Protocolo de Investigación UTO deberá desarrollarse ajustando la complejidad temática y estructura capitular de los proyectos a cada grado académico.

Capítulo V

De los Proyectos de Investigación.

Artículo 25: Los proyectos de investigación deben estar relacionados en forma directa con las políticas, prioridades y líneas estratégicas de la UTO y cuyo temario, contenido y objetivos preferiblemente serán inherentes y conexos con las necesidades institucionales, regionales y nacionales.

Artículo 26: El CIUTO establecerá las normativas que regirán la formulación, autorización, desarrollo y evaluación de las investigaciones en todas las instancias y niveles académicos de la UTO

Artículo 27: La acreditación y reconocimiento institucional de las actividades y proyectos de Investigación que realice en la UTO es potestad exclusiva del CGU-CD a solicitud del CIUTO, y en caso de aprobación, se emitirá una credencial de aval.

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 28: A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y en el lapso de un año, el CIUTO adaptará las diferentes Normativas y Procedimientos de investigación existentes en la UTO.

Artículo 29: Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto en sesión

del CIUTO y en última instancia por el CGU-CD de la UTO.

Artículo 30: A partir de la fecha de aprobación, se derogan todos los instrumentos normativos y legales internos de la UTO que coliden con este reglamento.

Dado firmado y sellado por el Consejo General Universitario de la Universidad Tecnológica OTEIMA, en sesión efectuada el día ____ de ____ del año dos mil veinte.

Luis Ríos Espinoza
Presidente

Nixa Gnaegi de Ríos
Rectora

Rocío Kukler
Secretaria General